

**Universidad Nacional
de San Cristóbal de Huamanga**



**REGLAMENTO INTERNO DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO**

Ayacucho – Perú

2015

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO I: RESUMEN EJECUTIVO | 3 |
| CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y ALCANCE..... | 3 |
| A) OBJETIVOS | 3 |
| B) ALCANCE | 4 |
| CAPÍTULO III: LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD..... | 4 |
| A) LIDERAZGO Y COMPROMISO: | 4 |
| B) POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:..... | 5 |
| CAPÍTULO IV: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES..... | 5 |
| A) FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: | 5 |
| B) ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:..... | 7 |
| C) IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN | 10 |
| D) FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS..... | 10 |
| CAPÍTULO V: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS..... | 10 |
| A) AULAS Y AMBIENTES..... | 10 |
| B) LABORATORIOS Y TALLERES ACADÉMICOS..... | 11 |
| C) AUDITORIOS | 11 |
| D) OFICINAS: | 12 |
| E) ALMACÉN | 12 |
| F) ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PELIGROSOS: | 12 |
| G) DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS: | 13 |
| CAPÍTULO VI: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS..... | 13 |
| A) MANTENIMIENTO | 13 |
| B) COCINAS Y COMEDORES: | 14 |
| C) IMPRENTA: | 14 |
| D) PROVEEDORES DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS: | 15 |
| CAPÍTULO VII: PREPARACIÓN Y RESPUESTAS A EMERGENCIAS..... | 16 |
| A) PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN | 16 |
| B) RESPUESTA EN CASO DE EMERGENCIA: | 18 |
| C) NÚMEROS TELEFÓNICOS PARA CASOS DE EMERGENCIA: | 20 |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS..... | 21 |

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (El Reglamento) contiene las disposiciones y regulaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que rigen en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (LA UNIVERSIDAD), conforme lo establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento.

Las disposiciones del Reglamento garantizan las condiciones que protegen la vida, la salud, la integridad y el bienestar de los trabajadores de LA UNIVERSIDAD, así como de todas aquellas personas que se encuentren en sus instalaciones.

CAPÍTULO I: RESUMEN EJECUTIVO

La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga es una entidad sin fines de lucro, de educación superior universitaria orientada a la búsqueda de la verdad científica y a la preparación de profesionales altamente capacitados, con cultura humanística y criterios de permanente actualización y superación.

Actualmente, el escenario económico, social y político en el que se desenvuelve la Universidad ha cambiado; las transformaciones ocurridas en la región, el país y el mundo constituyen retos y desafíos que deben ser afrontados con éxito, a fin de lograr la competitividad universitaria y su articulación al contexto mundial a partir de un replanteamiento responsable y moderno, sin perder de vista nuestra identidad y autenticidad cultural.

En este contexto, la Universidad intenta ser una institución humanista, con una estructura moderna en su gestión, que tenga como meta la generación, transmisión y transferencia de conocimientos y tecnologías a fin de lograr la excelencia académica en la formación profesional y el desarrollo sostenible de la región y del país.

La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga cuenta con diversos locales siendo los más importantes: una sede principal, ubicada en la avenida Independencia S/N donde se encuentra la ciudad universitaria, y un local ubicado en el Portal Independencia N° 57 en la Plaza Mayor, donde funciona el Rectorado.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y ALCANCE

A) OBJETIVOS:

Art. 1°.- El presente Reglamento busca cumplir con los siguientes objetivos:

1. Garantizar, salvaguardar y mejorar continuamente las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores y de todas las personas que se encuentren en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.
2. Prevenir los riesgos laborales, los accidentes y las enfermedades ocupacionales.
3. Evitar daños a la vida, salud y bienestar de las personas que integran LA UNIVERSIDAD, facilitando la identificación de los peligros y la evaluación de riesgos existentes.
4. Establecer las funciones y responsabilidades de todas las personas que se

encuentren en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD, relativas a la seguridad y salud en el trabajo.

5. Preparar a LA UNIVERSIDAD para afrontar cualquier situación de emergencia causada por fenómenos naturales o por intervención humana.
6. Proteger la infraestructura, los equipos y, en general, los bienes materiales de LA UNIVERSIDAD.
7. Fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores de LA UNIVERSIDAD y en todas las personas que se encuentren en sus instalaciones.

Art. 2º.- El Reglamento se orienta a evitar daños a la vida, salud y lograr el bienestar de las personas que integran LA UNIVERSIDAD facilitando la identificación de peligros y evaluación de riesgos existentes con la finalidad de controlarlos. Asimismo, el presente Reglamento permitirá preparar a LA UNIVERSIDAD para afrontar con éxito cualquier situación de emergencia causada por fenómenos naturales o inducidos por el hombre.

Art. 3º.- El Reglamento establece, asimismo, normas que permitirán proteger las instalaciones, infraestructura, centros de trabajo, bienes y equipos de LA UNIVERSIDAD con el objeto de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.

Art. 4º.- El presente Reglamento tiene como uno de sus fines estimular y fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales y generar mayor conciencia de prevención entre los trabajadores de LA UNIVERSIDAD, así como de todas aquellas personas que se encuentren dentro del ámbito de sus instalaciones optando así por un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la institución.

B) ALCANCE:

Art. 5º.- El Reglamento rige para todos los trabajadores de LA UNIVERSIDAD y para todas las personas que se encuentren en sus instalaciones.

CAPÍTULO III: LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

A) LIDERAZGO Y COMPROMISOS:

Art. 6º.- LA UNIVERSIDAD se compromete a:

1. Proporcionar recursos para el desarrollo de las actividades y la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Asumir la responsabilidad de la prevención y protección contra accidentes y enfermedades profesionales, fomentando el compromiso de los empleados con el cumplimiento de las disposiciones que contiene el Reglamento.
3. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable, identificar los peligros y evaluar los riesgos existentes, a fin de eliminarlos o controlarlos.
4. Establecer sistemas de trabajo y programas de seguridad y salud, así como medir su desempeño y efectuar las mejoras continuas correspondientes.
5. Adecuar las actividades académicas y administrativas a las regulaciones del sector Educación, según la normatividad pertinente.
6. Investigar las causas de los accidentes o enfermedades profesionales y, en general, de cualquier incidente peligroso que se produzca en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD, así como efectuar las acciones preventivas

correspondientes.

7. Fomentar una cultura de la prevención de riesgos laborales mediante la capacitación adecuada de los empleados.
8. Actuar con rapidez en casos de emergencia, en coordinación con el sector salud y el defensa civil.
9. Exigir a quienes se encuentren en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD que cumplan las normas de seguridad y salud en el trabajo, sobre todo las que les resulten aplicables.

B) POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Art. 7°.- Nuestra institución tiene como política:

Garantizar la seguridad y salud en el trabajo para contribuir con el desarrollo del personal en nuestra entidad, para lo cual se fomentará una cultura de prevención de riesgos laborales y un sistema de gestión que permita la protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo; así como con la prevención de los riesgos locativos, mecánicos, físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales en concordancia con la normatividad pertinente.

Nuestra institución está comprometida con el cumplimiento de los requisitos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo vigentes en nuestro país. Considera que su capital más importante es su personal y es consciente de su responsabilidad social por lo que se compromete a generar condiciones para la existencia de un ambiente de trabajo seguro y saludable, a promover la participación de los trabajadores en los elementos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y a mejorar el desempeño del mismo.

CAPÍTULO IV: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

A) FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

DE LA UNIVERSIDAD:

Art. 8°.- LA UNIVERSIDAD es responsable de:

1. Conservar la infraestructura de sus instalaciones, de tal manera que estas siempre brinden una adecuada protección a los empleados de LA UNIVERSIDAD y a todas las personas que se encuentren en ella.
2. Promover en todos los niveles una cultura de la prevención de riesgos laborales, accidentes de trabajo, incidentes riesgosos y enfermedades profesionales.
3. Instruir a los trabajadores sobre los riesgos a los que se encuentran expuestos durante sus labores, específicamente, aquellos relacionados con las funciones principales de cada empleado, de tal manera que este pueda adoptar las medidas necesarias de prevención y protección.
4. Desarrollar acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento que promuevan entre los empleados el cumplimiento estricto de las normas de

- seguridad y salud en el trabajo.
5. Proporcionar a los trabajadores los implementos y los equipos de protección personal según sus funciones laborales, así como dotar a los equipos y maquinaria de los resguardos y dispositivos de control y seguridad necesarios para evitar accidentes.
 6. Otorgar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
 7. Velar por el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD Y PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SUS INSTALACIONES:

Art. 9°.- Los trabajadores y todas las personas que se encuentren en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD son responsables de:

1. Utilizar adecuadamente los implementos, dispositivos, equipos y elementos de seguridad cuando sea pertinente.
2. Obedecer las instrucciones de seguridad dispuestas por la autoridad competente, ya sean aquellas relacionadas con el trabajo, para el caso de los empleados, o aquellas de carácter general, para el caso de los visitantes.
3. Informar oportunamente de las situaciones de emergencia, accidentes, por mínimos que sean, o de los incidentes peligrosos, a su jefe inmediato y este, a su vez a alguno de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo. Si fuera necesario, se deberá informar a los centros médicos o asistenciales más cercanos a las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.
4. Cuidar los aparatos, elementos, equipos o dispositivos de seguridad destinados para su protección o la de terceros, de tal manera que siempre estén en condiciones de cumplir con sus funciones, y respetar los métodos o procedimientos de seguridad establecidos por LA UNIVERSIDAD.
5. Mantener el orden y la limpieza en todos los ambientes de LA UNIVERSIDAD durante el desarrollo de las actividades laborales.
6. Abstenerse de realizar bromas o juegos bruscos que arriesguen la salud, integridad y la seguridad de los trabajadores.
7. No desarrollar actividades bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes.
8. Disponer del vestuario apropiado y de los implementos y equipos de seguridad, según el tipo de actividad o servicio que realicen. Es una responsabilidad específica de los proveedores y contratistas el velar por la seguridad y salud de su personal.
9. Someterse a los exámenes médicos a los que estén obligados por norma expresa, siempre que se garantice la confidencialidad del acto médico.

SANCIONES:

Art. 10°.- Todos aquellos que por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento causen un accidente, un incidente riesgoso o una enfermedad ocupacional serán sancionados según las normas o disposiciones legales o reglamentarias vigentes pertinentes para el caso, o bien según lo previsto en el contrato respectivo.

B) ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ:

Art. 11°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es el órgano encargado de participar en la prevención de riesgos. Reporta directamente al rectorado o a cualquier otro órgano destinado para tal función.

Art. 12°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por:

1. El Presidente, quien es elegido por el propio Comité y actúa como un nexo entre este y las autoridades de la institución.
2. El Secretario, que es uno de los miembros del Comité, elegido por consenso.
3. Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité.

Art. 13°.- El número de miembros del Comité debe ser no menor de cuatro ni mayor de doce. Además, el número de representantes de LA UNIVERSIDAD y el de los representantes de los trabajadores deben ser iguales. Los cargos asignados o electos en el Comité son honoríficos y obligatorios.

Para ser integrante del Comité se requiere:

- Ser trabajador a tiempo completo.
- Tener, como mínimo, dieciocho años de edad.
- De preferencia, estar capacitado en temas de seguridad y salud.

Art. 14°.- LA UNIVERSIDAD, como empleadora, designa a sus representantes titulares y suplentes entre quienes desempeñen cargos de responsabilidad ejecutiva o administrativa.

Art. 15°.- Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, según el número que corresponda, con miras a que representen a diferentes unidades académicas y administrativas de LA UNIVERSIDAD. Dicha elección se efectúa entre todos los trabajadores mediante votación secreta y directa.

Art. 16°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo podrá nombrar subcomités, a fin de que estos colaboren con el logro de los objetivos y el cumplimiento de las responsabilidades que especifica el Reglamento.

Art. 17°.- El Presidente es el encargado de convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité, y de facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos canalizando el apoyo de las autoridades de LA UNIVERSIDAD. Su voto tiene carácter dirimente.

Art. 18°.- El Secretario es el encargado de las labores administrativas en el Comité, entre las cuales se encuentran: Llevar y actualizar el Libro de Actas, y distribuir las copias correspondientes. Cuando el Comité no se encuentra sesionando, es el nexo entre el Presidente y los miembros.

Art. 19°.- Los miembros del Comité, entre otras funciones, aportan iniciativas propias o bien recogen las del personal de LA UNIVERSIDAD, a fin de que estas sean tratadas en las sesiones del Comité. Asimismo, son los encargados de fomentar y hacer cumplir

las disposiciones o acuerdos adoptados por el Comité.

Art. 20°.- El Comité, apoyado permanentemente por las autoridades de LA UNIVERSIDAD, cuenta con la autoridad funcional para el ejercicio de sus labores.

Art. 21°.- La duración del mandato de los miembros del Comité es de dos años. Para ser reelegido como miembro del Comité, debe haber transcurrido, por lo menos, un período desde la finalización del ejercicio del cargo anterior.

Art. 22°.- El cargo de miembro del Comité queda vacante por alguna de las causales siguientes:

1. La inasistencia injustificada, de manera consecutiva o alternada, a tres sesiones del pleno en un período de tres meses.
2. El impedimento legal sobreviniente determinado por una resolución judicial firme.
3. La enfermedad física o mental, debidamente comprobada, que lo inhabilite para el ejercicio del cargo.
4. El vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo sin renovación.
5. La muerte.
6. Otras que la normativa exija.

Art. 23°.- Los cargos vacantes en el Comité deben ser cubiertos de inmediato por los suplentes hasta que se complete el periodo vigente.

Art. 24°.- Los miembros del Comité deberán recibir capacitación básica en seguridad y salud en el trabajo, de parte de LA UNIVERSIDAD.

Art. 25°.- La asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité es un requisito indispensable para que este pueda sesionar.

Art. 26°.- Los aspectos no regulados o previstos sobre la organización interna y el funcionamiento del Comité se regirán por la normativa vigente.

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ:

Art. 27°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es responsable de:

1. Desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento. El Comité no está facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención de riesgos y a la protección de la seguridad y la salud.
2. Apoyar las actividades del Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando sea necesario.
3. Coordinar sus actividades con el área de seguridad y salud en el trabajo.
4. Redactar un informe anual sobre el resumen de las labores realizadas.

Art. 28°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo cumple las siguientes funciones:

1. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del área de seguridad y salud en el trabajo.

2. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Aprobar la programación anual del área de seguridad y salud en el trabajo.
5. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, así como de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
6. Aprobar el Plan Anual de Capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
7. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre la prevención de riesgos.
8. Supervisar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas relacionadas con la seguridad y la salud en el trabajo, así como el del Reglamento.
9. Garantizar que los trabajadores conozcan los reglamentos, las instrucciones, las especificaciones técnicas, los avisos y demás materiales gráficos relativos a la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
10. Promover el compromiso y la participación activa de todos los empleados en la prevención de los riesgos laborales, mediante la comunicación eficaz, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos y simulacros, entre otros.
11. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas y operativas, en las instalaciones, maquinaria y equipos, como parte de la labor preventiva.
12. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes o enfermedades ocupacionales, y emitir las recomendaciones respectivas, a fin de que estos no se repitan.
13. Verificar el cumplimiento y la eficacia de sus recomendaciones.
14. Recomendar mejoras adecuadas sobre las condiciones de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y evaluar su eficiencia.
15. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, y actualizar su registro y evaluación mediante la unidad orgánica de seguridad y salud correspondiente.
16. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
17. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo, y la asistencia y el asesoramiento al empleador y al trabajador.
18. Reportar a las máximas autoridades de LA UNIVERSIDAD la siguiente información:
 - a. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - b. La investigación de cada accidente mortal y las medidas correctivas adoptadas, dentro de los diez días posteriores a la ocurrencia del suceso.
 - c. Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - d. Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
19. Registrar el cumplimiento de los acuerdos en el Libro de Actas.
20. Reunirse mensualmente, en forma ordinaria, para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual, y en forma extraordinaria, para analizar los accidentes graves o por cualquier otra circunstancia que lo amerite.

PROGRAMA:

Art. 29°.- El Comité aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud de LA UNIVERSIDAD. El programa deberá ser elaborado por el área de seguridad y salud en

el trabajo, de acuerdo con los objetivos contenidos en el Reglamento.

Aprobado el programa y determinados los objetivos, contenidos, acciones, recursos y otros elementos de prevención y protección, el Comité aprobará el cronograma correspondiente, donde se establecerán los mecanismos de seguimiento del programa.

MAPA DE RIESGOS:

Art. 30°.- El Mapa de Riesgos deberá ser elaborado y publicado por el área de seguridad y salud en el trabajo. La actualización deberá realizarse cada vez que se produzcan cambios en las condiciones de trabajo.

C) IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN:

Art. 31°.- La evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá realizarse mediante los registros siguientes:

1. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes.
2. Registro de monitoreo de agentes.
3. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
4. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
5. Registros de auditorías.

D) FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS:

Art. 32.- Toda empresa especial de servicios, de intermediación laboral, los contratistas, los subcontratistas y las cooperativas de trabajadores deberán garantizar:

- La gestión en prevención de riesgos laborales.
- La seguridad y salud de sus trabajadores.
- La contratación de seguros de acuerdo a ley por cada empleador.
- El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- La comunicación oportuna con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y las entidades correspondientes en casos de accidente o incidente.

CAPÍTULO V: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS

A) AULAS Y AMBIENTES:

Art. 33°.- Se deben cumplir las normas siguientes:

1. Mantener el orden y la limpieza.

2. Mantener los pasadizos y los accesos libres de obstáculos.
3. Informar oportunamente sobre daños a la infraestructura, como vidrios rotos, focos quemados, cortinas o instalaciones eléctricas en mal estado, entre otros.
4. Mantener alineadas las carpetas y el mobiliario, de tal manera que no obstaculicen la circulación de las personas.
5. Respetar las indicaciones del personal de seguridad en casos de emergencia.
6. Respetar las señales de seguridad.

B) LABORATORIOS Y TALLERES ACADÉMICOS:

Art. 34°.- Los laboratorios deben estar a cargo de personal capacitado para el manejo de materiales, equipos y sustancias que allí se utilicen.

Los encargados de los laboratorios, antes de que se inicien las clases o prácticas, deben instruir a los estudiantes sobre el uso de materiales, equipos y sustancias, e indicar el grado de peligro que conlleva su manipulación.

Art. 35°.- Los laboratorios deberán mantener en un lugar visible:

1. Las indicaciones para el uso y cuidado del laboratorio, sus equipos e implementos.
2. El Mapa de Riesgos y las medidas de seguridad que se deben adoptar para el uso adecuado de los materiales, sustancias y equipos.
3. La relación de la vestimenta, los accesorios y los implementos de seguridad que se deben utilizar durante la manipulación de materiales, sustancias o equipos.
4. Los gabinetes y equipos de lucha contra incendios.

Art. 36°.- Los estudiantes y usuarios deberán seguir las siguientes normas dentro de los laboratorios:

1. Utilizar los implementos y equipos de protección personal requeridos (guardapolvos de manga larga, zapatos cerrados) y evitar el uso de accesorios colgantes.
2. Mantener el orden y la limpieza, lo que implica no comer, beber, fumar o jugar dentro del laboratorio.
3. Cumplir estrictamente con las especificaciones de uso, seguridad y salud.
4. Lavarse las manos después de cada práctica y antes de retirarse del laboratorio.
5. Comunicarle inmediatamente al responsable del laboratorio cualquier situación atípica detectada (equipos, materiales o sustancias en mal estado, olores extraños, entre otros).
6. Utilizar guantes apropiados para evitar el contacto directo con sustancias químicas o material biológico, y evitar siempre el contacto de objetos o superficies cuando se lleven puestos guantes contaminados.

C) AUDITORIOS:

Art. 37°.- Los auditorios deberán estar a cargo de un administrador, quien será el responsable de adoptar las medidas que garanticen la protección de la vida, la salud, la integridad y el del público presente.

Art. 38°.- Los auditorios deberán mantener en un lugar visible la relación de equipos y maquinaria junto con las indicaciones operativas pertinentes, así como el vestuario y el equipo de seguridad que se deben utilizar durante los trabajos realizados en esos ambientes.

Art. 39°.- Se debe respetar el aforo y mantener libres de obstáculos los pasadizos y las puertas de escape, a fin de evitar contratiempos durante la evacuación.

D) OFICINAS:

Art. 40°.- El personal que labora en las oficinas deberá seguir las siguientes normas:

1. Mantener cerrados los cajones y puertas del mobiliario, a fin de evitar tropiezos.
2. Mantener en el puesto de trabajo solo lo indispensable para realizar las actividades laborales.
3. Mantener libres de obstáculos las zonas de tránsito.
4. No correr por las escaleras, pasillos o entre los puestos de trabajo.
5. No colocar materiales u objetos en la parte superior de armarios, archivadores, muebles y equipos, ni objetos pesados cerca de los bordes de mesas o escritorios.
6. No colocar cajas, archivadores u otro tipo de objeto parecido debajo de los escritorios o mesas de trabajo.

E) ALMACÉN:

Art. 41°.- El almacén deberá mantener en un lugar visible:

1. Las indicaciones sobre el uso de los equipos e implementos de seguridad que se deben utilizar dentro de sus ambientes.
2. Las medidas de seguridad y salud que se deben seguir dentro del almacén.
3. La relación de la vestimenta, los accesorios y los implementos de seguridad que se deben utilizar dentro del almacén.
4. Los equipos de lucha contra incendios, los cuales deben estar en un lugar de fácil acceso.

F) ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PELIGROSOS:

Art. 42°.- Se consideran productos peligrosos los explosivos, los corrosivos, los comburentes, los inflamables y los tóxicos.

Para su manipulación y conservación, deben seguirse las normas siguientes:

1. Verificar que el envase se encuentre en buen estado y que cuente con la etiqueta respectiva.
2. Almacenar los productos peligrosos en un ambiente especial y separado de otros productos, siguiendo las pautas recomendadas por el fabricante.
3. Manipular los productos peligrosos siguiendo las pautas recomendadas por el fabricante.

G) DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS:

Art. 43°.- No se deberán bloquear las rutas de escape o pasillos con equipos, máquinas u otros objetos que dificulten la circulación de las personas.

Se deberá informar cualquier irregularidad al respecto al jefe inmediato o a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 44°.- Se deberán señalar y etiquetar todos los materiales peligrosos.

Los desechos tóxicos o peligrosos se deberán depositar en envases adecuados y debidamente rotulados. La existencia de dichos desperdicios debe comunicarse a la unidad correspondiente, a fin de que sean eliminados.

Art. 45°.- En los ambientes, laboratorios e instalaciones donde se depositen sustancias y productos peligrosos, se deberá verificar la ausencia de vapores inflamables antes de encender una fuente de ignición.

Art. 46°.- En los ambientes, laboratorios e instalaciones que cuenten con cilindros de gases comprimidos y licuados, estos deberán ser asegurados con abrazaderas y estar debidamente señalizados.

Art. 47°.- Los ambientes donde se guarden o manipulen sustancias y productos reactivos, inflamables u otros afines, deberán contar con los teléfonos de los responsables de las unidades o secciones a cargo de dichos ambientes, visibles desde el exterior, a fin de que puedan ser consultados en caso de que allí se presente alguna situación de emergencia u otra anomalía.

CAPÍTULO VI: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

A) MANTENIMIENTO:

Art. 48°.- A fin de que el uso y el mantenimiento de maquinaria, herramientas y equipos sean los adecuados, deben mantenerse en un lugar visible:

1. Las indicaciones de uso.
2. La relación de las medidas de seguridad que se deben adoptar durante su uso.
3. La relación de la vestimenta y los accesorios especiales que se deben emplear durante su uso.
4. La relación de las personas autorizadas para su uso.

Art. 49°.- Únicamente el personal autorizado y entrenado puede utilizar las herramientas, equipos y maquinaria. El mantenimiento básico lo debe realizar el responsable designado por LA UNIVERSIDAD, quien además es el encargado de tomar todas las medidas de seguridad, principalmente el apagado y el corte de la fuente de energía.

Art. 50°.- No se deberá eliminar ni modificar la protección de las herramientas, equipos y maquinarias.

Art. 51°.- El uso de la vestimenta, los implementos o el equipo de protección correspondientes es

obligatorio.

Art. 52°.- Se deberán mantener el orden y la limpieza en el puesto de trabajo, lo que implica no consumir alimentos mientras se permanezca en él.

Art. 53°.- Quienes lleven a cabo las acciones de uso o mantenimiento de herramientas, equipos y maquinaria deben considerar las siguientes normas:

1. Mantener los pasadizos y las vías de evacuación libres de obstáculos.
2. Contar con extintores en un lugar de fácil acceso.
3. Mantener los ambientes ventilados y lejos de las aulas y oficinas, a fin de evitar que el ruido o la emisión de gases y desechos afecte a los trabajadores y, en general, a las personas que se encuentren cerca de allí.
4. Mantener el orden y la limpieza antes, durante y después de la utilización de las herramientas, equipos y maquinaria.

B) COCINAS Y COMEDORES:

Art. 54°.- Se deberán mantener el orden y la limpieza de todos los ambientes. Las cocinas y comedores deben estar libres de desperdicios en todo momento.

Art. 55°.- El personal que labora en las cocinas y comedores debe estar correctamente uniformado y debe cuidar la limpieza y la higiene personal en todo momento.

Art. 56°.- Se deberán adquirir productos de buena calidad y de proveedores reconocidos, y se deberán mantener los alimentos en perfecto estado de higiene y conservación.

Art. 57°.- Los equipos que se encuentren en las cocinas y los comedores deben ser manejados por personal entrenado para su uso.

Art. 58°.- Se deberán establecer y mantener programas de fumigación periódicos.

Art. 59°.- Se deberá contar, en los ambientes de las cocinas y comedores, con extintores para fuego de clase K.

Art. 60°.- Se deberá realizar mantenimiento regular a las instalaciones de gas, a fin de evitar fugas.

C) IMPRENTA:

Art. 61°.- Deben seguirse las siguientes reglas relativas a la manipulación de las instalaciones eléctricas y al mantenimiento de las máquinas:

1. No se deberán manipular las terminales eléctricas de la maquinaria, salvo en casos de emergencia. Es obligatorio usar guantes especiales de material aislante antes de y durante la manipulación.
2. Se deberán mantener las máquinas debidamente conectadas al sistema eléctrico y con puesta a tierra.
3. No se deberán operar las máquinas cuando los cables estén pelados o en contacto con sustancias extrañas.
4. Las reparaciones y el mantenimiento electromecánico deberán ser realizados por personal capacitado y autorizado.

5. Se deberán usar respiradores al manipular los químicos apropiados para la limpieza de los rodillos.

Art. 62°.- El uso de los equipos y las máquinas deberá efectuarse bajo las medidas siguientes:

1. Se deberán utilizar guantes aislantes especiales cuando se operen máquinas que generan calor, a fin de evitar quemaduras.
2. Se deberán utilizar respiradores cuando se operen máquinas que generan vapores, a fin de evitar su inhalación.
3. Se deberán mantener las manos dentro de las zonas de seguridad o enfundadas con protectores cuando se operen máquinas que realizan cortes.
4. Se deberá emplear el uniforme requerido cuando se operen las máquinas, a fin de evitar accidentes con los rodillos o los engranajes de las impresoras o cortadoras.
5. Se deberán emplear protectores auditivos cuando la maquinaria produzca ruidos por encima del límite de exposición permisible (LEP) de 85 decibeles.

Art. 63°.- La manipulación y el traslado de los materiales de imprenta deberán efectuarse utilizando:

1. Los equipos e implementos mecánicos y personales (la faja para cargar, las resmas de papel, entre otros).
2. Los guantes correspondientes para manipular productos o insumos químicos.

D) PROVEEDORES DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS:

Art. 64°.- Sobre el uniforme de trabajo, el contratista o proveedor deberá observar lo siguiente:

1. Es obligación del contratista o proveedor proporcionar ropa de trabajo e implementos y equipos de seguridad a su personal, según los riesgos a los cuales este puede estar expuesto.
2. Está terminantemente prohibida la utilización de prendas sueltas o desgarradas, así como el uso de corbatas, cadenas o llaveros cerca de equipos o maquinaria en movimiento.

Art. 65°.- Sobre el cuidado de los ojos, el contratista o proveedor deberá observar lo siguiente:

1. Es obligatorio contar con protección para los ojos cuando ejecuten operaciones que proyecten o despidan partículas.
2. Las gafas protectoras deben ser de armadura o montura de material idóneo para el tipo de prestación que realizan.
3. Las pantallas o viseras deberán estar libres de rayas, estrías u ondulaciones, y deberán ser del tamaño adecuado para la protección del trabajador.
4. En los trabajos de soldadura, se deberán usar máscaras o pantallas de soldar con lunas de cristal oscuro, que protejan la vista de los rayos infrarrojos y ultravioletas.

Art. 66°.- Sobre el cuidado de los oídos, el contratista o proveedor deberá observar lo siguiente:

1. En los ambientes de trabajo donde el nivel de ruido sobrepase el límite de exposición permisible (LEP) de 85 decibeles, será obligatorio el uso de protectores auditivos.

Art. 67°.- Sobre el cuidado de las vías respiratorias, el contratista o proveedor deberá observar lo siguiente:

1. Tanto ellos como sus trabajadores deberán utilizar protecciones contra los riesgos originados por polvos, gases, vapores tóxicos y cualquier contaminante del aire que pueda afectar la salud.
2. Deberán proporcionar a sus trabajadores equipos protectores del aparato respiratorio apropiados para el tipo de riesgo.

Art. 68°.- Sobre el cuidado de extremidades y cabeza, el contratista o proveedor deberá utilizar y proporcionar a sus trabajadores:

1. Guantes, botas y mandiles cuando se operen equipos y máquinas.
2. Implementos de cuero, lona u otro material igualmente resistente cuando se manipulen objetos cortantes o abrasivos.
3. Guantes de caucho o de otro material semejante, así como calzado de suela aislante y sin elementos metálicos cuando se lleven a cabo trabajos eléctricos.
4. Mandiles y guantes de caucho, de plástico resistente a la corrosión o de otro material semejante cuando se manipulen sustancias corrosivas.
5. Guantes, mangas protectoras de amianto o de otro material igualmente resistente al calor cuando se realicen las labores de soldadura.
6. Casco y calzado de seguridad con puntera de metal, así como cualquier otro tipo de calzado según la necesidad de protección del trabajador, cuando se realicen labores que impliquen la manipulación de objetos muy pesados (piezas metálicas, moldes, entre otros) o a una altura considerable.

CAPÍTULO VII: PREPARACIÓN Y RESPUESTAS A EMERGENCIAS

A) PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN:

DE LAS INSTALACIONES:

Art. 69°.- En todo momento, LA UNIVERSIDAD y sus integrantes deberán observar que:

1. En los lugares de trabajo, el ancho de pasillos entre máquinas, instalaciones y rumas de materiales no debe ser menor de 60 cm.
2. Donde no se disponga de un acceso inmediato a las salidas, se dispondrá de pasajes o corredores continuos y seguros, con un ancho libre no menor de 1.12 m y conectados directamente con la salida.
3. Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medios de salida serán marcados de tal manera que sea visible la dirección de egreso hacia las zonas de seguridad.
4. Las puertas de salida deben ser fácilmente visibles y estar libres de obstrucciones en el acceso.
5. La falta de señalización o la ubicación irregular de los equipos o maquinaria deberá ser informada al jefe inmediato superior o a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 70°.- Las disposiciones con relación a los sistemas contra incendios que utilizan agua a presión son las siguientes:

1. Se deberá garantizar el abastecimiento de agua adecuado para las mangueras

- contra incendios y para los aspersores.
2. Se deberán ubicar y proteger las bombas contra incendios de tal manera que su funcionamiento sea óptimo.
 3. Se deberá señalar la ubicación de los grifos contra incendios, facilitar el acceso a ellos y mantenerlos en buenas condiciones.

Art. 71°.- Las disposiciones con relación a los extintores portátiles son las siguientes:

1. Se deberán emplear los extintores adecuados contra cada tipo de incendio:
 - Clase A: Materiales combustibles sólidos.
 - Clase B: Líquidos inflamables.
 - Clase C: Equipos eléctricos.
2. Se deberán emplear extintores de polvo químico seco, contra los incendios ocasionados por aparatos eléctricos, los cuales no deberán ser sofocados con agua.
3. Se deberán emplear extintores de gas carbónico, contra los incendios originados en los equipos del centro de cómputo y laboratorios.
4. Los extintores portátiles contra incendios deberán ser inspeccionados, por lo menos, una vez al mes, y deberán ser recargados cuando caduque su tiempo de vigencia o cuando se utilicen, aún cuando su carga no se agote completamente.
5. Los extintores se colocarán en lugares visibles y de fácil acceso. Se colgarán a una altura máxima de 1.50 m medido desde el suelo hasta la parte superior del extintor.

CONFORMACIÓN DE BRIGADAS DE EMERGENCIA:

Art. 72°.- LA UNIVERSIDAD deberá conformar las siguientes brigadas de emergencia:

- a. Brigada de Seguridad y Evacuación.
- b. Brigada de Lucha contra Incendios.
- c. Brigada de Primeros Auxilios.

Art. 73°.- Las Brigadas de Seguridad y Evacuación tienen por función reconocer las zonas de evacuación y las rutas de acceso, desbloquear los pasadizos y velar por la correcta señalización en todas las edificaciones. En casos de emergencia dirigen a las personas hacia las zonas de seguridad.

Art. 74°.- Las Brigadas de Lucha contra Incendios se encargan de enfrentar las tentativas de incendio y son entrenadas para tal fin. Conocen los lugares donde se encuentran los extintores y demás equipos para combatir un incendio.

Art. 75°.- Las Brigadas de Primeros Auxilios están conformadas por personas con conocimientos de primeros auxilios relacionados con la atención de heridos.

Art. 76°.- Las brigadas de emergencia forman parte del Plan de Contingencias de Defensa Civil de LA UNIVERSIDAD.

SISTEMA DE ALARMAS Y SIMULACROS:

Art. 77°.- LA UNIVERSIDAD realizará simulacros de acuerdo al Programa Anual de Seguridad y al Plan de Contingencias de Defensa Civil.

Art. 78°.- Todos los trabajadores de LA UNIVERSIDAD y las personas que se encuentren en sus instalaciones participarán en los simulacros que programe el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD.

Art. 79°.- El personal de LA UNIVERSIDAD debe estar preparado para reaccionar adecuadamente ante una situación de emergencia mediante el uso de las zonas y rutas de seguridad.

Art. 80°.- Regularmente, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD enviará comunicados con información que refuerce la prevención de evacuaciones o primeros auxilios en casos de sismos o incendios.

Art. 81°.- LA UNIVERSIDAD debe contar con alarmas contra incendios colocadas en lugares visibles y debidamente señalizadas.

ATENCIÓN MÉDICA:

Art. 82°.- LA UNIVERSIDAD, en casos de emergencia, coordinará y proporcionará la atención médica a todos sus trabajadores y a las personas que se encuentren en sus instalaciones. Si es necesario, dispondrá la realización de las evacuaciones hacia hospitales o clínicas cercanas.

SEÑALIZACIÓN Y CÓDIGO DE COLORES:

Art. 83°.- Toda persona que se encuentre en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD deberá respetar las señales de seguridad ubicadas en el campus universitario:

- a. Señales de advertencia: Advierten de los riesgos presentes en el área de trabajo. Su fondo es de color amarillo y tanto sus letras como sus pictogramas son de color negro.
- b. Señales de prohibición: Indican la prohibición de una acción. Su fondo es de color blanco, su contorno y diagonal son de color rojo, y sus letras y pictogramas son de color negro.
- c. Señales de obligación: Indican la obligatoriedad de una acción. Su fondo es de color azul y tanto sus letras como sus pictogramas son de color blanco.
- d. Señales informativas: Indican información general sobre la ubicación de los dispositivos de seguridad. Su fondo es de color verde y tanto sus letras como sus pictogramas son de color blanco.
- e. Señales de equipos contra incendios: Indican la ubicación de los equipos contra incendios. Su fondo es de color blanco y tanto sus letras como sus pictogramas son de color rojo.

B) RESPUESTA EN CASO DE EMERGENCIA:

ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA:

Art. 84°.- Se deberá comunicar la emergencia inmediatamente al jefe inmediato superior o al jefe del Departamento de Seguridad. En el caso de que haya heridos, se deberá comunicar el hecho al Departamento Médico o al centro asistencial más cercano.

Art. 85°.- El jefe del Departamento de Seguridad deberá adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la vida de las personas involucradas en la situación de emergencia y la integridad de las instalaciones.

Art. 86°.- Las brigadas de seguridad y evacuación serán responsables de la evacuación inmediata del personal, de la salvaguarda de materiales y equipos, y de la seguridad de las instalaciones que están en su jurisdicción. Las brigadas deben respetar, sin excepción, los procedimientos de evacuación dispuestos en el Reglamento.

Art. 87°.- Si la emergencia es producida por un incendio o amago de incendio, las brigadas de lucha contra incendios operarán los equipos disponibles que sean adecuados para la situación.

Asimismo, ellas serán las encargadas de cortar el fluido eléctrico de su instalación cuando sea necesario hacerlo.

Si la emergencia es producida por fenómenos naturales, colaborarán con el equipo de evacuación sin descuidar su función principal.

Art. 88°.- Si la emergencia supera las posibilidades de acción de las brigadas, el jefe del Departamento de Seguridad o el presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo solicitará apoyo externo a la Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, INDECI, PNP, hospitales, clínicas y otras instituciones, según la gravedad de la situación enfrentada.

Art. 89°.- LA UNIVERSIDAD capacitará a su personal para brindar atención de emergencia e instalará los puestos de socorro necesarios.

Art. 90°.- En una situación de emergencia, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD coordinará con los hospitales y clínicas más cercanas el envío de apoyo médico y ambulancias, en caso de que los necesite.

PRIMEROS AUXILIOS:

Art. 91°.- El principal objetivo de los primeros auxilios es evitar, por todos los medios posibles, la muerte o la invalidez de la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico o mientras se la traslade a una clínica, hospital o centro asistencial.

Art. 92°.- Para cumplir el principal objetivo de los primeros auxilios, se deberán seguir las siguientes reglas básicas:

1. Evitar el nerviosismo y el pánico.
2. Aplicar el tratamiento adecuado (respiración artificial, control de hemorragias, entre otros) sin demora, cuando la situación requiera acción inmediata.
3. Examinar cuidadosamente a la víctima.
4. No mover a la persona lesionada a menos que ello sea absolutamente necesario.
5. Avisar al Departamento Médico inmediatamente.

Art. 93°.- En casos de shock, se deberán seguir las siguientes reglas básicas:

1. Acostar al paciente de espaldas, con los pies levantados seis pulgadas por sobre la

cabeza.

2. Observar que la boca esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté orientada hacia delante.
3. Garantizar la circulación de aire fresco o suministrar oxígeno medicinal.
4. Evitar el enfriamiento del paciente.

Art. 94°.- En casos de heridas con hemorragias, se deberán seguir las siguientes reglas básicas:

1. Colocar una venda o pañuelo limpio sobre la herida y presionarla moderadamente.
2. Si la hemorragia persiste, aplicar un torniquete (con un cinturón o pañuelo) en la zona inmediatamente superior a la herida. Desajustarlo cada quince minutos para que la sangre circule.
3. Acostar al paciente, tratar de mantenerlo abrigado y avisar al médico.

Art. 95°.- En casos de fracturas, se deberán seguir las siguientes reglas básicas:

1. No doblar el miembro fracturado.
2. Mantener al paciente en reposo y abrigado.
3. No mover al paciente si las fracturas se ubican en la espalda, cuello, brazo o pierna.
4. Llevar al accidentado al médico si las fracturas se producen en cualquier otra parte del cuerpo.

Art. 96°.- En casos de quemaduras, se deberán seguir las siguientes reglas básicas:

1. Aplicar ungüento para quemaduras y cubrirlas con una gasa esterilizada, si estas son leves o de primer grado.
2. Quitar la ropa suelta, colocar una gasa esterilizada sobre las quemaduras y la zona circundante, y evitar el contacto del aire con estas, si son de segundo o tercer grado.

Art. 97°.- Cuando se requiera la aplicación del método boca a boca, se deberán seguir las siguientes reglas básicas:

1. Acostar al paciente de espaldas y colocarse a un lado de su cabeza.
2. Observar que la boca esté libre de cuerpos extraños y levantar la mandíbula inferior de la persona inconsciente para asegurar el paso del aire.
3. Cubrir la boca introduciendo el dedo pulgar y tirando el mentón hacia delante, y, con la otra mano, tapar los orificios nasales.
4. Respirar profundamente, colocar la boca sobre la de la víctima y soplar de forma suave y regular.
5. Retirar la boca para permitir que la víctima exhale. Este procedimiento deberá efectuarse doce veces por minuto, como mínimo.
6. Cuando la víctima no pueda abrir la boca, sellar los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla y soplar por la nariz.

C) NÚMEROS TELEFÓNICOS PARA CASOS DE EMERGENCIA:

Central de Emergencias de la Universidad:
Bomberos

312230 / 312510
116

| | |
|--|--------|
| Defensa Civil | 115 |
| Cruz Roja | 318821 |
| Comisaría | 105 |
| SERENAZGO–Municipalidad Provincial de Huamanga | 314002 |
| SAMU – MINSA | 106 |

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Los aspectos no previstos en el presente Reglamento se regularán por la normatividad del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y por las normas legales que correspondan, así como por las regulaciones del sector Educación y la normatividad que regula la seguridad y salud en el trabajo en el régimen laboral de la actividad privada.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Accidente de trabajo:** Todo suceso repentino causado por o durante las actividades laborales, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, invalidez o muerte. También se considera accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de las órdenes del empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún cuando esta se realice fuera del lugar y el horario de trabajo.
No se consideran accidentes de trabajo:
 - a) Los provocados intencionalmente por el propio trabajador o por su participación en riñas, peleas u otra acción ilegal.
 - b) Los producidos como consecuencia de actividades deportivas, recreativas y culturales que no sean parte de sus funciones.
 - c) Los ocurridos fuera del centro de trabajo durante actividades no encomendadas por el empleador.
2. **Acción correctiva:** Acción que se lleva cabo para eliminar la causa de un problema.
3. **Acción preventiva:** Acción que se anticipa a la causa de un problema, pues pretende eliminarlo antes de que ocurra. Evita los problemas identificando los riesgos.
4. **Acto inseguro:** Toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que implica una desviación o incumplimiento de un estándar o práctica aceptada y que podría ser causa de un incidente relacionado a la seguridad y salud en el trabajo.
5. **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.
6. **Control de riesgos:** Es el proceso de toma de decisiones basadas en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos a través de la propuesta de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.
7. **Cultura de seguridad o cultura de prevención:** Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo, que comparten los miembros de una organización.
8. **Enfermedad profesional u ocupacional:** Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionados al trabajo.

9. **Equipos de protección personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que pueden amenazar su seguridad y salud.
10. **Ergonomía:** Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, la máquina y el ambiente laboral, con el fin de adecuar la organización del trabajo a las capacidades y las características de los empleados. Gracias a ella, se minimizan los efectos negativos y mejoran el rendimiento y la seguridad del trabajador.
11. **Evaluación de riesgos:** Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, el grado y la gravedad de estos proporcionando la información necesaria para que el empleador se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, la prioridad y el tipo de acciones preventivas que debe adoptar.
12. **Gestión de la seguridad y salud:** Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y la salud, las cuales se integran a la producción, calidad y control de costos.
13. **Gestión de riesgos:** Es el procedimiento que permite, una vez que los riesgos han sido caracterizados, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducirlos al mínimo y mitigar sus efectos, al mismo tiempo que se obtienen los resultados esperados.
14. **Identificación de peligros:** Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.
15. **Incidente:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estas solo requieren cuidados de primeros auxilios con retorno inmediato a sus labores.
16. **Incidente peligroso:** Todo suceso potencialmente riesgoso que pueda causar lesiones o enfermedades a los empleados en su centro de trabajo o, en general, a la población.
17. **Informe de investigación:** Informe preparado por el coordinador de seguridad con el objetivo de delimitar las causas del accidente y evitar eventos similares mediante la implementación de acciones preventivas o correctivas.
18. **Investigación de accidentes e incidentes:** Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que explican la ocurrencia de los accidentes o incidentes. Su finalidad es revelar la red de causalidad que los desencadena y, sobre la base de dicha información, tomar las acciones correctivas con que evitar la recurrencia de los accidentes o incidentes.
19. **Lesión:** Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.
20. **Mapa de Riesgos:** Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta.
21. **Medidas coercitivas:** Constituyen actos de intimidación, amenaza o amedrentamiento realizados al trabajador con la finalidad de desestabilizar el vínculo laboral.
22. **Medidas de prevención:** Son las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo. Buscan proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones laborales que pueden generar daños relacionados con las actividades del trabajo u ocurridos durante estas.
23. **Peligro:** Característica intrínseca de aquello capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambientes.
24. **Programa Anual de Seguridad y Salud:** Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en

el trabajo que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año.

25. **Prevención de accidentes:** Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el objetivo de prevenir los riesgos laborales.
26. **Primeros auxilios:** Protocolos de atención de emergencia a una persona que, en el trabajo, ha sufrido un accidente o una enfermedad ocupacional.
27. **Representante de los trabajadores:** Trabajador elegido, de conformidad con la normativa vigente, para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
28. **Riesgo:** Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, a los equipos y al ambiente.
29. **Riesgo laboral:** Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo cause una enfermedad o una lesión.
30. **Salud Ocupacional:** Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.
31. **Seguridad:** Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.
32. **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:** Conjunto de elementos interrelacionados e interactivos cuya finalidad es establecer una política, una serie de objetivos de seguridad y salud en el trabajo, y los mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos. Está muy relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, pues busca crear conciencia sobre la necesidad de que existan buenas condiciones laborales, de tal manera que la calidad de vida de los trabajadores mejore. Asimismo, promueve la competitividad de los empleadores en el mercado.
33. **Trabajos de alto riesgo:** Son actividades que pueden afectar la seguridad y salud de los trabajadores. Entre ellos se cuentan los trabajos en altura, los trabajos en caliente (por ejemplo, la soldadura), trabajos con sistemas eléctricos, trabajos en espacios confinados, manipulación de químicos, izaje de cargas y excavaciones.